



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Expediente Preliminar 002-2008/CLC

Resolución 011-2013/ST-CLC-INDECOPI

1 de agosto de 2013

VISTOS:

1. El Oficio 740/09/01 del 14 de noviembre de 2007, mediante el cual la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República (en adelante, la Comisión del Congreso) remitió el informe "Presuntas irregularidades en el Contrato 001-2005-Región Callao y en la Licitación Pública 001-2006-Región Callao" (en adelante, el Informe de la Comisión del Congreso) del 12 de junio de 2007, donde señala la presunta comisión de prácticas restrictivas de la libre competencia en la Licitación Pública 001-2006-Región Callao (en adelante, el Proceso de Selección), convocada por el Gobierno Regional del Callao; y, la investigación preliminar realizada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Secretaría Técnica).
2. Con la finalidad de obtener mayores elementos de juicio, la Secretaría Técnica realizó las siguientes actuaciones previas:
 - i. Mediante Oficio 012-2008/CLC-INDECOPI del 21 de febrero de 2008, la Secretaría Técnica solicitó al Gobierno Regional del Callao información referida a la Licitación Pública 001-2006-Región Callao, dicha solicitud fue absuelta mediante Oficio 86-2008-REGIONCALLAO/GA del 7 de marzo de 2008.
 - ii. Mediante Cartas 099, 100 y 101-2008/CLC-INDECOPI del 21 y 22 de febrero de 2008, la Secretaría Técnica solicitó a Andean Trade Consulting S.A.C. (en adelante, Andean), Grupo Deltron S.A. (en adelante, Deltron) y a Grupo Leafar S.A.C. (en adelante, Leafar), información relacionada con el proceso de Licitación Pública 001-2006-Región Callao.
 - iii. El 7 y 24 de marzo de 2008, Leafar y Deltron absolvieron los requerimientos efectuados por la Secretaría Técnica y solicitaron la confidencialidad de parte de la información presentada. Mediante Resoluciones 017 y 020-2013/CLC-



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

INDECOPÍ del 14 de mayo de 2013, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia se pronunció sobre los pedidos de confidencialidad¹.

CONSIDERANDO:

3. El 24 de febrero de 2006, el Gobierno Regional del Callao convocó al proceso de selección para la adquisición de equipos informáticos (ítem 1) y módulos de capacitación para docentes (ítem 2) de la Región Callao – equipamiento y bienes duraderos. El 4 de abril de 2006, el Consorcio Deltron - Andean (en adelante, el Consorcio) obtuvo la buena pro².
4. Mediante el Informe la Comisión del Congreso³ se señaló la existencia de indicios de la comisión de prácticas restrictivas a la libre competencia entre las empresas Leafar y Andean, ya que el señor Jorge Ernesto Travesano Gálvez (en adelante, el señor Travesano) figuraba en los Registros Públicos como accionista de la primera y gerente de la segunda.
5. En primer lugar, es necesario indicar que la participación accionarial del señor Travesano en Leafar y su cargo gerencial en Andean no es indicio suficiente de una práctica colusoria entre el Consorcio y Leafar.
6. De la información que obra en el Expediente, se identifica que veinte (20) empresas adquirieron las bases de la Licitación Pública 001-2006-Región Callao; sin embargo, solo presentaron sus propuestas técnicas y económicas el Consorcio y Leafar.
7. De la revisión de las propuestas técnicas y económicas del Proceso de Selección no se aprecian indicios razonables sobre presuntas conductas anticompetitivas. Únicamente se advierte que el Consorcio y Leafar presentaron distintas propuestas.
8. Sin perjuicio de ello, esta Secretaría Técnica obtuvo información del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (en adelante, el SEACE) respecto de otros procesos de selección convocados por el Gobierno Regional del Callao, para la adquisición de equipos informáticos y módulos de capacitación para docentes en el periodo 2005 - 2007, con la finalidad de evaluar la conducta de los postores en un periodo mayor al que fue materia de denuncia.

¹ Estas decisiones no fueron materia de impugnación.

² Cabe señalar que Deltron era responsable de proveer los equipos y, en parte, los servicios de post-ventas, además, tenía el 80% de participación en el Consorcio; mientras que Andean era responsable también de los servicios post-ventas y tenía el 20% de participación en el Consorcio.

³ Ver:
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2006/com2006fiscon.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/659F17DDAB2E60620525731D0056FD45/\\$FILE/Regi%C3%B3nCallao.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2006/com2006fiscon.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/659F17DDAB2E60620525731D0056FD45/$FILE/Regi%C3%B3nCallao.pdf)



En particular, se identificó que en el marco de esos procesos ni el Consorcio ni Leafar, ni Andean, ni Deltron obtuvieron la buena pro para la adquisición de equipos informáticos y/o módulos de capacitación para docentes.

9. De modo similar, esta Secretaría Técnica evaluó los procesos convocados por otras instituciones, en el 2006⁴, en los cuales participaron las investigadas, a fin de analizar si existen indicios razonables de que estas se repartieron los procesos o las zonas geográficas de los procesos relacionados a la adquisición de equipos informáticos y/o módulos de capacitación para docentes.

Al respecto, se identificó que Deltron y Leafar coincidieron como postores en dos (2) de siete (7) procesos de selección o, dicho de otra manera, en tres (3) de catorce (14) ítems licitados, en los cuales Deltron y una tercera empresa distinta a Leafar obtuvieron la buena pro⁵.

Adicionalmente, cabe indicar que, además de los postores Deltron y Leafar, se identificó veintiún (21) empresas postoras en estos procesos. Ello significa que estas empresas fueron potenciales abastecedoras de equipos informáticos.

10. Por lo tanto, esta Secretaría Técnica considera que no existen indicios razonables de prácticas colusorias en la Licitación Pública 001-2006-Región Callao por parte de las investigadas y que, en consecuencia, no corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador por infracción al Decreto Legislativo 1034.
11. Sin perjuicio de ello, en atención a los artículos 15.1 y 15.2 del Decreto Legislativo 1034⁶, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, la Secretaría Técnica continuará supervisando este y otros mercados de la economía, con la finalidad de contribuir a la promoción de la eficiencia económica para el bienestar de los consumidores.

Estando a lo previsto en el Decreto Legislativo 1034, la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

⁴ Superintendencia de Banca, Seguros, y AFP - SBS, Ministerio de Energía y Minas (Minem), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin), Defensoría del Pueblo, Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa), Instituto Nacional de Salud (INS), Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

⁵ Deltron obtuvo la buena pro de dos (2) ítems y la tercera empresa de un (1) ítem.

⁶ **Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas**
Artículo 15.- La Secretaría Técnica.-

15.1. La Secretaría Técnica de la Comisión es el órgano con autonomía técnica que realiza la labor de instructor del procedimiento de investigación y sanción de conductas anticompetitivas y que emite opinión sobre la existencia de la conducta infractora.

15.2. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

a) Efectuar investigaciones preliminares;
(...)



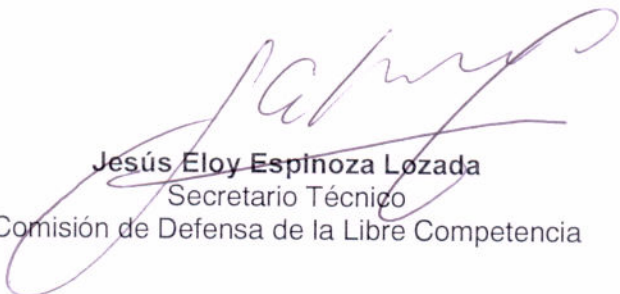
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

RESUELVE:

No iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra Grupo Leafar S.A.C. y Andean Trade Consulting S.A.C., debido a que no existen indicios razonables de prácticas colusorias en la Licitación Pública 001-2006-Región Callao.



Jesús Eloy Espinoza Lozada
Secretario Técnico
Comisión de Defensa de la Libre Competencia